

Art 4
anal

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 9 del artículo 4° del Proyecto de Ley 633 de 2025 Cámara "por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia"; el cual quedará así:

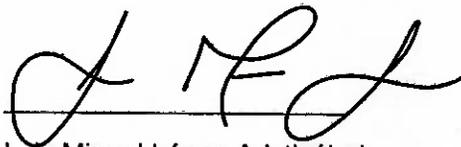
Artículo 4°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos de la presente ley, sus normas derivadas y aplicación:

(...)

9. Estimular la igualdad de acceso y oportunidades para el reconocimiento y respeto entre hombres y mujeres y eliminar prácticas pedagógicas sexistas y vulneradoras de los derechos

(...)

Atentamente,



Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia



2:00pm



Art 6
aud

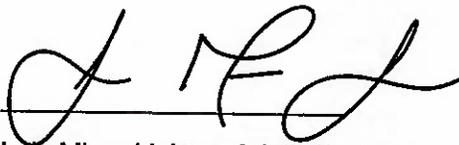
PROPOSICIÓN

Adiciónese párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley 633 DE 2025 "por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia"; el cual quedará así:

Artículo 6°. Corresponsabilidad de las comunidades educativas. Las comunidades educativas serán corresponsables del buen funcionamiento de las instituciones educativas y, previo acuerdo con la autoridad competente, podrán definir sus diferentes usos dentro de la comunidad rural

PARÁGRAFO Cualquier uso complementario de la infraestructura deberá ser exclusivamente educativo, cultural o comunitario, siempre que no afecte la prestación del servicio educativo, y deberá ser autorizado de manera expresa por la autoridad competente.

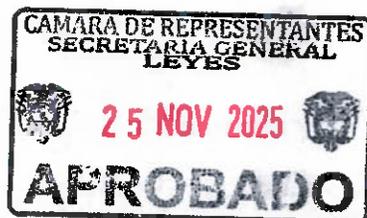
Atentamente,



Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia



2:00pm



DLT 14
aval

PROPOSICIÓN

Modifíquese los incisos primero, segundo y el párrafo 1°, y adiciónese el párrafo 3° al artículo 14 del Proyecto de Ley 633 de 2025 "por medio del cual se adopta la Ley de Calidad de la Educación Rural en Colombia"; el cual quedará así:

Artículo 14. Prevención de violencias. Las instituciones educativas rurales o IE con sedes rurales serán entornos protectores y tendrán declaratoria como territorios de paz, prevención del reclutamiento y el uso y la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, en particular los que están ubicados en municipios PDET y Zomac.

Las condiciones de seguridad, acompañamiento y contención se garantizarán mediante la corresponsabilidad del establecimiento educativo, las familias, las entidades territoriales del sector educativo, organismos de protección de la niñez, las autoridades competentes en materia de seguridad y de prevención del reclutamiento por parte del Estado quienes deberán coordinar acciones preventivas, pedagógicas y de protección para asegurar el pleno desarrollo de los menores y el ejercicio de sus derechos fundamentales

Parágrafo 1°. Todas las instituciones educativas rurales contarán con un protocolo para la atención de situaciones a las violencias que afectan la integridad física, emocional o sexual de los estudiantes. Las entidades territoriales deberán contar con un sistema de alertas tempranas orientado a para la prevención del reclutamiento, uso e instrumentalización de los niños, niñas y adolescentes de sus instituciones educativas rurales.

(...)

Parágrafo 3 Para los efectos de esta ley, la educación para la sexualidad en las instituciones educativas rurales tendrá un enfoque afectivo, formativo y preventivo, orientado al desarrollo integral de los estudiantes. Esta educación deberá promover el autoconocimiento según la etapa de desarrollo, la formación de la autoestima y la aceptación personal de acuerdo con su sexo, y se fundamentará en una antropología adecuada que reconozca la dignidad de la persona humana.

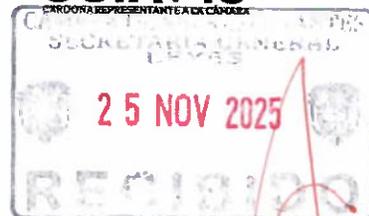
En ningún caso se entenderá la educación para la sexualidad como la adopción obligatoria de enfoques, estándares o contenidos provenientes de modelos internacionales de educación integral en sexualidad que no hayan sido definidos explícitamente por la ley o que desconozcan el derecho preferente de los padres de familia en la educación moral y afectiva de sus hijos, conforme al artículo 68 de la Constitución Política.



2:00 p.m.

Ayer nuevo

OCTAVIO



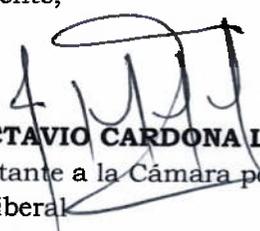
PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 633 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA"** en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO:

Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional deberá garantizar que la educación ofertada en zona rural, incluya la enseñanza y la educación física desde el primer grado de primaria, dirigida y orientada por profesionales en la materia.

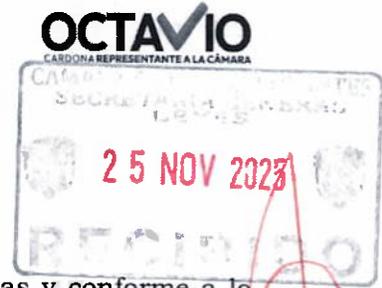
Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Cardona



ART NUEVO



PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 633 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA"** en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO:

Artículo Nuevo: Para todos los efectos de la presente ley se entenderá que el estado deberá garantizar prestación constante y de buena calidad el servicio del internet en sedes educativas, lugares de reunión de las comunidades, tales como: juntas de acción comunal, bibliotecas públicas y otros, de tal suerte, que el estudiante rural pueda acceder mediante dispositivos a la información necesaria para el desarrollo de tareas, trabajos, investigaciones, etc.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 633 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN RURAL EN COLOMBIA"** en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO:

Artículo Nuevo: En todos los colegios rurales se deberá ofrecer educación presencial o virtual por parte del SENA, logrando una articulación educativa que permita que los jóvenes campesinos puedan egresar con el título de técnico o tecnólogo en temas que sean apropiados para el desarrollo de la actividad campesina y rural, tales como asuntos veterinarios, agronómicos, medio ambientales, TIC, turísticos y demás asuntos relacionados.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Cardona